

Febrero de 2013

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольственная и сельскохозяйственная организация Объединенных Наций	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
---	--	--------------------	---	---	---	--

## COMITÉ DE FINANZAS

**148.º período de sesiones**

**Roma, 18-22 de marzo de 2013**

**Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa**

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

**Sr. Antonio Tavares**

**Asesor Jurídico, Oficina Jurídica**

**Tel.: +39 06570 55132**

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven sus copias a las reuniones y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).*

### RESUMEN

- En la medida 2.69 del Plan inmediato de acción (PIA) se solicitó a la Administración, el Consejo y la Conferencia “*emprender un examen con miras a realizar los cambios necesarios con el fin de permitir que los órganos estatutarios que así lo deseen tengan mayores facultades en el plano financiero y administrativo y movilicen fondos adicionales de sus miembros, a la vez que se mantienen en el marco de la FAO y conservan una línea de notificación con ella*”. El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), el Comité del Programa y el Comité de Finanzas han examinado este asunto de forma ocasional desde 2009.
- En el presente documento, elaborado en respuesta a la petición que el Comité de Finanzas formuló en su 147.º período de sesiones en noviembre de 2012, se examinan varias cuestiones administrativas y financieras que se han planteado en relación con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, en particular las cuestiones relativas a las relaciones exteriores y la asistencia a reuniones externas; la celebración de acuerdos con otras organizaciones e instituciones; las cuestiones de presupuesto, auditoría y financieras; los asuntos relativos a los recursos humanos; los canales de comunicación con los gobiernos; las relaciones con los donantes; la organización de reuniones y cuestiones afines. En el **apéndice I** del presente documento figura una matriz en la que se resume la información sobre el régimen y las características de los actuales órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución y en el **apéndice II** se resumen las deliberaciones del CCLM sobre el tema.

### ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité a examinar el presente documento teniendo debidamente en cuenta el apéndice I del mismo, en el que se proporciona información sobre el régimen y las características de los distintos órganos, y el apéndice II, en el que se informa de las deliberaciones del CCLM sobre el tema.

#### Propuesta de asesoramiento

- **El Comité acogió con agrado el documento FC 148/21, así como la información detallada que se proporciona en el mismo, incluida la información que figura en los apéndices I y II.**
- **El Comité reiteró las diferencias en el carácter de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución y ratificó los criterios propuestos para determinar los órganos a los que se aplican las recomendaciones del examen.**
- **El Comité invitó a la Administración a aplicar las recomendaciones señaladas en el documento, con especial referencia a las formuladas en el apéndice II.**
- **El Comité subrayó los siguientes puntos específicos (...).**

## I. ANTECEDENTES

1. El régimen de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución<sup>1</sup> se ha sometido a examen desde 2009 en respuesta a la medida 2.69 del PIA. Los órganos rectores, incluidos el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) y el Comité de Finanzas, han examinado varias cuestiones de carácter administrativo y financiero relativas a la autonomía operativa y funcional de estos órganos dentro del marco de la FAO<sup>2</sup>.

2. En su 144.º período de sesiones, se presentó al Comité de Finanzas un informe verbal sobre la situación del examen de los órganos establecidos al amparo del artículo XIV de la Constitución de la FAO. En su 147.º período de sesiones, el Comité de Finanzas examinó de forma general un documento detallado titulado “*Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa*” (FC 147/20), así como las deliberaciones del CCLM<sup>3</sup>, que había examinado el mismo documento en su 95.º período de sesiones. En el documento FC 147/20 se analizaron en detalle los ámbitos administrativos y financieros en los que podría considerarse la flexibilización de diversas prácticas y procedimientos operativos.

3. En dicho período de sesiones, el Comité de Finanzas señaló que algunos Miembros habían presentado observaciones escritas sobre los documentos FC 147/20 y FC 147/20 Add., que fueron examinadas por la Administración y que, según proceda, se recogen en el presente documento. El Comité pidió asimismo a la Administración “*que proporcionara más información sobre las principales características estatutarias, administrativas y financieras de los órganos existentes establecidos en virtud del artículo XIV, para poder examinar las propuestas presentadas en relación con órganos concretos*”. El Comité decidió volver a examinar el asunto en detalle en su período de sesiones de la primavera de 2013. A fin de facilitar este examen, en el presente documento figura un resumen de los ámbitos administrativos y financieros en los que podría aumentarse la autonomía operativa y funcional, elaborado sobre la base de las propuestas presentadas a los órganos rectores. En el cuadro que figura en el **apéndice I** de este documento puede obtenerse información sobre las principales características estatutarias, administrativas y financieras de los órganos existentes establecidos en virtud del artículo XIV.

## II. CRITERIOS PARA EL AUMENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS

4. Los comités auxiliares del Consejo han reconocido que permitir a los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa permaneciendo dentro del marco de la FAO constituye una cuestión compleja, dadas las diferencias en el carácter de estos órganos, así como la diversidad de opiniones entre los Miembros y el grado de autonomía que se les reconoce. Basándose en el examen, resulta pues fundamental determinar qué órganos en virtud del artículo XIV se beneficiarían de un aumento de las facultades en el plano financiero y administrativo permaneciendo dentro del marco de la FAO. Se propone determinar estos órganos en función de los criterios siguientes: los mecanismos de financiación, necesidades funcionales y facultades jurídicas que se prevén en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión. Como principio

---

<sup>1</sup> En adelante suelen denominarse “órganos en virtud del artículo XIV”.

<sup>2</sup> Véanse los documentos CL 136/9 (párr. 35), CL 137/5 (párrs. 7-22), CL 137/REP (párr. 53); CL 140/8 (párr. 27); CL 143/7 (párrs. 19-24).

<sup>3</sup> FC147/20 Add.1.

básico general, podría considerarse un aumento de las facultades delegadas a los órganos en virtud del artículo XIV siempre que se dotara a las secretarías de dichos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados. En el apéndice I del presente documento figura información sobre los actuales órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, incluidos los criterios pertinentes.

### III. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

#### *Relaciones exteriores (asistencia a reuniones externas)*

5. El Boletín 2012/18 rev. 1 del Director General de diciembre de 2012 sobre los viajes oficiales del personal de la FAO contiene normas más flexibles con respecto a los funcionarios que prestan servicios a los órganos contemplados en el artículo XIV y parece haber resuelto todas las cuestiones pendientes<sup>4</sup>. Prevé un examen anual y la aprobación global del Subdirector General pertinente de los planes de viajes del personal de los órganos en virtud del artículo XIV para asistir a las reuniones de sus órganos y prestarles servicios. Para otros viajes, las secretarías de estos órganos deben presentar trimestralmente una lista lo más exacta posible de otras misiones y de las reuniones a las que se asistirá, indicando el número de participantes. La única restricción sería respecto a los viajes para asistir a reuniones complejas de representación de alto nivel, que está sujeta al examen y la coordinación institucionales. Estas disposiciones están funcionando satisfactoriamente.

#### *Celebración de acuerdos con otras organizaciones e instituciones*

6. Con respecto a la celebración de acuerdos con otras organizaciones e instituciones, se ha adquirido una amplia experiencia desde 2004, cuando el Consejo convino un procedimiento para la suscripción de acuerdos por parte de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución. Los secretarios han podido suscribir acuerdos con otras organizaciones e instituciones, lo que parece conciliar los intereses tanto de los órganos como de la Organización, siempre que las propuestas sean remitidas a la Organización y examinadas por esta. Recientemente, también se ha autorizado a algunos secretarios de los órganos en virtud del artículo XIV<sup>5</sup> a firmar acuerdos con donantes sobre la base de una delegación de atribuciones a tal efecto.

7. Los procedimientos han funcionado de forma satisfactoria, asegurando también la coherencia entre las actividades de esos órganos y las de la FAO. El único asunto que sigue aún pendiente guarda relación con la necesidad de determinar en qué medida el procedimiento se aplica a todos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, o solo a algunos de ellos, y de ser así, en función de qué criterios. Podría estudiarse la posibilidad de elaborar una lista de órganos en virtud del artículo XIV que podrían beneficiarse de las disposiciones previstas en esta sección.

#### *Cuestiones de presupuesto, auditoría y financieras*

8. Con respecto a los gastos de servicios a proyectos, en 2011, la Conferencia<sup>6</sup> reafirmó la política de la Organización relativa a la recuperación plena de los costos aprobada por el Consejo en el año 2000, en consonancia con el artículo 6.7 del Reglamento Financiero, e instó al Director General a

<sup>4</sup> Se pondrá a disposición del Comité de Finanzas una copia impresa del Boletín 2012/18 Rev.1 del Director General de diciembre de 2012 sobre los viajes oficiales del personal de la FAO.

<sup>5</sup> CGPM, IOTC y TIRFAA.

<sup>6</sup> C 2011/REP, párrafo 100. Véase asimismo la Resolución 5/2011 de la Conferencia, párrafo 4 de la parte dispositiva.

realizar esfuerzos decididos para mejorar la recuperación de los gastos de apoyo administrativo y operacional ocasionados por actividades extrapresupuestarias. La política estipula asimismo que las cuentas de fondos fiduciarios de larga duración (por ejemplo, las comisiones establecidas dentro del marco de la FAO, incluidos los órganos en virtud del artículo XIV) estarán sujetas a una estimación caso por caso del nivel efectivo de los distintos gastos de apoyo indirecto y el adeudo se efectuará en consecuencia. En 2004, el Comité de Finanzas también adoptó un enfoque muy restrictivo al respecto<sup>7</sup>.

9. En el pasado se planteó la cuestión sobre la presentación de información financiera, que al parecer tendría un carácter práctico. El aumento de la colaboración entre los secretarios de los órganos y la División de Finanzas ha permitido abordar el tema de la presentación de información financiera y mejorar la calidad de los informes financieros. Podría considerarse utilizar el volumen actual de información suministrada como un criterio o medida para determinar la prioridad y admisibilidad de los órganos en virtud del artículo XIV para el aumento de la autonomía financiera y administrativa.

10. Algunos órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución han recibido ofertas de contribuciones voluntarias de posibles donantes, que están sujetas a condiciones sobre la concesión de acceso a la realización de auditorías o exámenes por parte de los representantes del donante. De acuerdo con el principio de auditoría única que sigue todo el sistema de las Naciones Unidas, hasta el momento se han rechazado las solicitudes de auditorías especiales. La FAO tiene un sistema de supervisión que incluye, entre otros, una función de auditoría interna y otra externa. Las actividades de la Organización, incluidos los proyectos, pueden ser auditados únicamente por el Auditor Externo que designe el Consejo de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento Financiero<sup>8</sup>. El Comité de Finanzas también puede solicitar al Auditor Externo, que actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de llevar a cabo la auditoría<sup>9</sup>, la realización de determinados exámenes específicos y la rendición de informes independientes sobre los resultados<sup>10</sup>. Se invita al Comité a que brinde asesoramiento sobre la forma de abordar las peticiones de auditorías especiales en algunos órganos establecidos en virtud del artículo XIV y sobre la propuesta de remitir el asunto al Comité de Finanzas, el cual podría pedir al Auditor Externo que realice el examen de determinadas cuestiones específicas con arreglo al artículo 12.6 del Reglamento Financiero, siempre que el órgano en cuestión asuma los gastos.

#### *Asuntos relativos a los recursos humanos*

11. Los órganos establecidos al amparo del artículo XIV de la Constitución, así como los secretarios ejecutivos, han puesto a veces en tela de juicio o preguntado acerca de las políticas y normas de recursos humanos. Este asunto comporta múltiples facetas y es imprescindible hacer una serie de distinciones. La posición de principio sigue siendo que los secretarios y el personal de secretaría de los órganos en virtud del artículo XIV están sujetos al Reglamento y el Estatuto del Personal de la Organización, pero quizá sea necesario realizar algunos ajustes en las políticas y prácticas de recursos humanos, que podrían abordarse dentro del ámbito de competencia de la Administración.

<sup>7</sup> Véanse los documentos FC 104/5, FC 107/4 y CL 127/14, párrs. 22-23.

<sup>8</sup> Reglamento Financiero: “12.1 Se nombrará un Auditor Externo que será el Auditor General (o persona que ejerciere función equivalente) de un Estado Miembro, en la forma y por el período que decida el Consejo”.

<sup>9</sup> RF 12. 5 en virtud del cual “el Auditor Externo actuará con absoluta independencia y será exclusivamente responsable de la comprobación de las cuentas”.

<sup>10</sup> RF 12. 6 en virtud del cual “El Comité de Finanzas podrá pedir al Auditor Externo que realice el examen de determinadas cuestiones específicas y rinda informes por separado sobre los resultados”.

12. En su 127.º período de sesiones, el Consejo<sup>11</sup> examinó los procedimientos especiales de selección y nombramiento aplicables a los secretarios ejecutivos de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV que gozan de una autonomía considerable, lo que conlleva la elección de un candidato por parte de los Miembros de los órganos, y aprobó dichos procedimientos. En términos generales, el Consejo consideró que, en la medida en que existiera la plena participación tanto de los miembros como de la FAO en el proceso de identificación de los candidatos, este procedimiento particular aplicable a los órganos en virtud del artículo XIV no era censurable.

13. En lo que respecta a la selección y nombramiento del personal profesional de la Secretaría, se establece una distinción entre aquellos órganos en virtud del artículo XIV financiados con cargo al Programa ordinario y aquellos financiados con recursos extrapresupuestarios<sup>12</sup>. En relación con estos últimos, para la selección y el nombramiento del personal profesional se siguen los procedimientos de selección del personal de campo y el secretario participa en la selección de candidatos, ya sea como miembro o como jefe de equipo del jurado de selección. Por lo que respecta a otros órganos en virtud del artículo XIV financiados con cargo al Programa ordinario<sup>13</sup>, se les aplican los procedimientos habituales para el nombramiento del personal profesional en los que participa el Comité de Selección del Personal Profesional (PSSC). Se plantearon algunas cuestiones relativas a los procedimientos para las presentaciones a los respectivos órganos de selección de personal, que se están examinando en consulta con la División de Recursos Humanos.

14. Con respecto a la evaluación y valoración del desempeño de los secretarios de los órganos en virtud del artículo XIV, actualmente se está examinando el sistema de evaluación y gestión del rendimiento (SEGR) de la Organización y se están llevando a cabo consultas internas con miras a abordar el tema de las atribuciones de supervisión sobre los secretarios de los órganos creados en virtud del artículo XIV. Se ha formulado una propuesta con vistas a prever una evaluación adecuada de las cuestiones funcionales y operativas por parte de los miembros, por un lado, y de los asuntos puramente administrativos por parte de la Administración, por otro. Este tema reviste especial

---

<sup>11</sup> Cabe recordar el contenido de las deliberaciones del Consejo en esa ocasión: “93. *El Consejo reconoció* que, en los casos en que el Director General nombrara al secretario de un órgano con la aprobación de éste, se planteaba la necesidad de armonizar los requisitos inherentes a la condición de los secretarios, es decir, la autonomía funcional y la responsabilidad técnica para con los órganos pertinentes, así como la responsabilidad administrativa para con la Organización, en su calidad de funcionarios de la FAO. El Consejo *observó* que el proceso de selección y nombramiento no se podía considerar un proceso único compuesto de dos elementos paralelos e independientes, consistentes por una parte en la identificación de un candidato para el órgano y por otra en su nombramiento por el Director General, que habría de nombrar simplemente al candidato seleccionado, sin ningún tipo de intervención en el proceso de identificación de los candidatos que cumplieran los requisitos. El Consejo *subrayó* que esto no se ajustaría al marco jurídico aplicable, incluidas las funciones constitucionales del Director General en relación con la selección y el nombramiento del personal. 94. El Consejo *estuvo de acuerdo* en que el procedimiento adoptado recientemente por la Comisión General de Pesca del Mediterráneo en su reunión extraordinaria (Malta, 19-23 de julio de 2004) constituía una solución aceptable desde el punto de vista jurídico para el nombramiento de los secretarios de los órganos contemplados en el artículo XIV de la Constitución de la FAO dotados de presupuestos autónomos. El Consejo invitó a la Comisión del Atún para el Océano Índico a modificar su Reglamento por lo que se refería al procedimiento de selección y nombramiento de su secretario de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, quedando entendido que el procedimiento revisado se aplicaría solamente en el futuro” (CL 127/REP).

<sup>12</sup> Los órganos establecidos en virtud del artículo XIV financiados con fondos extrapresupuestarios, como por ejemplo la Comisión del Atún para el Océano Índico (Seychelles), se ajustan al régimen jurídico de los proyectos de campo, incluidos los de los proyectos de campo administrados desde la Sede, como por ejemplo la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (Roma).

<sup>13</sup> Por ejemplo, la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

importancia para los secretarios de aquellos órganos en virtud del artículo XIV que gozan de un notable grado de autonomía<sup>14</sup>.

15. El personal de servicios generales que presta servicio en las secretarías de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución situados en la Sede sigue actualmente los procedimientos y políticas de recursos humanos habituales aplicables al personal de la Sede, independientemente de si los órganos se ajustan al régimen jurídico de los proyectos de campo o no. Esta cuestión ha generado algunos problemas en el contexto de los planes de redistribución de personal de la Organización, la no renovación de contratos y los procesos de selección. Sin embargo, sería difícil adoptar un enfoque diferente, sobre todo en la Sede, en vista del alto grado de “*intercambiabilidad*” de puestos en la categoría de Servicios Generales. Si bien se invita al Comité de Finanzas a tomar nota de que la Organización está dispuesta a examinar esta cuestión más a fondo, se le invita asimismo a brindar asesoramiento sobre cómo abordar las peticiones de desviaciones con respecto a los procedimientos establecidos en relación con el nombramiento y selección, redistribución y no renovación de contratos del personal de la categoría de Servicios Generales que presta servicio en órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución financiados mediante presupuestos autónomos y situados en la Sede.

16. Algunos órganos del artículo XIV que gozan de un grado notable de autonomía funcional han planteado cuestiones en relación con el acuerdo contractual para la utilización de recursos humanos no funcionarios<sup>15</sup>. Los secretarios manifestaron su deseo de que se les permita fijar unas tarifas propias de consultoría adecuadas y competitivas. Cuando ha resultado posible, se han atendido las peticiones al respecto. En diciembre de 2012, el límite máximo fijado para los honorarios de suscriptores de acuerdos de servicios personales y consultores se incrementó 622 USD, lo que parece haber resuelto todas las cuestiones pendientes.

17. Desde julio de 2011, se ha puesto en práctica la nueva Sección 507 del Manual relativa a las cartas de acuerdo, que se ha traducido en la actualización de modelos, la flexibilidad operacional necesaria, el control interno y la elaboración de documentos de apoyo que posibilitan la concertación y aplicación de las cartas de acuerdo con mayor facilidad y comodidad, inclusive para los órganos establecidos en virtud del artículo XIV. De forma ocasional, se solicitan excepciones a las normas en cuanto a cuestiones de menor importancia, como por ejemplo la aprobación de la ampliación de una carta de acuerdo aunque ya haya vencido, pero no se han solicitado desviaciones importantes respecto de las normas. Se recomienda que toda desviación o preocupación manifestada al respecto siga abordándose mediante consultas internas.

#### *Canales de comunicación con los gobiernos*

18. En el Manual Administrativo de la FAO se establecen las normas sobre los canales de comunicación con los gobiernos<sup>16</sup>. Es posible que algunos órganos se vean en la necesidad<sup>17</sup> de establecer una relación con los jefes de los departamentos gubernamentales y de flexibilizar la aplicación de estas normas. En cualquier caso, de vez en cuando se han realizado ajustes informales. Posiblemente resulte conveniente regularizar esta cuestión mediante la elaboración de criterios y

<sup>14</sup> Por ejemplo, la IOTC, la CGPM y el TIRFAA.

<sup>15</sup> Suscriptores de acuerdos de servicios personales (MS 319) y consultores (MS 317).

<sup>16</sup> Secciones 602 (Manual de Correspondencia) y 603 (Directrices para la preparación y envío de correspondencia).

<sup>17</sup> Entre ellos algunos a los que se ha dotado de la facultad de adoptar medidas reglamentarias directamente vinculantes para los Miembros.

normas especiales respecto de la correspondencia oficial y, dentro de los parámetros que se definan, podría permitirse a las secretarías establecer relaciones con los miembros a una determinada categoría respecto de las autoridades gubernamentales. No obstante, las unidades que “hospedan” o mantienen relaciones con las secretarías de los órganos establecidos con arreglo al artículo XIV deberían estar informadas de dicha correspondencia a fin de asegurar la sinergia de los programas y la coherencia de las políticas. Se propone ajustar el Manual de Correspondencia a la luz de la situación particular de los órganos en virtud del artículo XIV. Se trata de una cuestión principalmente de la Administración.

#### *Relaciones con los donantes*

19. El Departamento de Cooperación Técnica (TC) tiene la responsabilidad general de movilizar recursos y el Subdirector General de dicho departamento está facultado para firmar acuerdos de donantes con organismos de los gobiernos donantes, los organismos multilaterales y los donantes de fondos fiduciarios unilaterales. Este tema reviste cierta importancia teniendo en cuenta el hecho de que en la medida 2.69 del PIA se hace referencia específica a la posibilidad de que los órganos tengan mayores facultades en el plano financiero y administrativo y “*movilicen fondos adicionales de sus miembros, a la vez que se mantienen en el marco de la FAO y conservan una línea de notificación con ella*”. En los últimos años, algunos secretarios de órganos al amparo del artículo XIV han podido firmar ocasionalmente acuerdos con los donantes en nombre de la Organización y sobre la base de una delegación de autoridad del Subdirector General del TC. Es posible que algunas secretarías hayan mantenido relaciones directas con los donantes al estar obligadas jurídicamente a aplicar estrategias de financiación derivadas directamente de los instrumentos constitutivos o de decisiones de sus órganos rectores. Al margen de estas circunstancias concretas, en general, el dar facilidades en materia de movilización de recursos a los secretarios de los órganos en virtud del artículo XIV debería estar sujeto a la necesidad de coherencia general de las actividades de la FAO con fines de movilización de recursos y, por tanto, estas facilidades deberían ser analizadas por los secretarios con las unidades de la Organización pertinentes, según proceda. Este asunto es fundamentalmente competencia de la Administración.

#### *Organización de reuniones*

20. Antes de cada reunión celebrada fuera de la Sede o fuera de las oficinas centrales regionales y subregionales, el Director General tiene la obligación de suscribir un acuerdo en que se delimiten las responsabilidades del gobierno anfitrión y la FAO<sup>18</sup> al respecto. Este acuerdo establece una serie de requisitos vinculados con el régimen jurídico de la FAO como organización intergubernamental universal sin fines de lucro del sistema de las Naciones Unidas, en cuyo marco operan los órganos establecidos en virtud del artículo XIV.

21. Al parecer, sería importante que los memorandos de responsabilidades siguieran siendo concertados por el Director General. También es importante que la integridad del régimen de privilegios e inmunidades sea debidamente salvaguardada, ya que es una condición esencial para el funcionamiento de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto<sup>19</sup>, como han confirmado los anteriores exámenes de este asunto llevados a cabo por el CCLM. A la luz de las consideraciones anteriores, el Comité de Finanzas quizá desee confirmar que los memorandos de responsabilidades en relación con la celebración de reuniones por parte de órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución sigan siendo concertados por el Director General.

---

<sup>18</sup> Llamado “Memorando de responsabilidades”.

<sup>19</sup> Tomando en consideración asimismo el hecho de que cualquier excepción aplicada a una organización respecto del régimen generalmente aceptado tiene consecuencias respecto de las otras organizaciones del sistema.

22. Por lo general, los órganos en virtud del artículo XIV de la Constitución, organizan un número realmente considerable de reuniones y encargan numerosas traducciones a través del Servicio de Programación y Documentación de Reuniones (CPAM). A menudo los miembros de los órganos en virtud del artículo XIV han manifestado sus reservas respecto de algunas disposiciones actuales y han pedido que se recurra en mayor medida a la externalización. Esta cuestión se ha planteado en muchos órganos “autónomos” del artículo XIV y algunos han tomado la iniciativa de reducir costos limitando el número de idiomas utilizados en las reuniones. Tal vez el Comité de Finanzas desee brindar asesoramiento acerca de la posibilidad de adoptar un enfoque selectivo de la contratación externa de la traducción de documentos por lo que respecta a algunos órganos creados al amparo del artículo XIV. Así todo, esto plantea cuestiones mucho más amplias que afectan a las políticas actuales de la Organización sobre el asunto.

*Participación de observadores de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en las reuniones de los órganos*

23. A la espera de que se establezcan y adopten nuevas políticas, los secretarios de los órganos en virtud del artículo XIV podrían tratar de aplicar, en consulta con las unidades interesadas de la Organización y con los presidentes de los órganos de que se trate, medidas específicas para invitar a las reuniones a ONG y otras partes interesadas. Se propone continuar con el enfoque actual pragmático, flexible y diferenciado respecto a la participación de las ONG en las reuniones de la Organización que incluyen los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución<sup>20</sup>. Este enfoque ha funcionado de manera satisfactoria y ha permitido una mayor participación en diversas reuniones de los órganos en virtud del artículo XIV de representantes de la sociedad civil y ONG, al mismo tiempo que responde a las necesidades específicas de los órganos en cuestión y a los intereses de sus respectivos grupos.

*La cuestión del mantenimiento de una línea de notificación con la FAO*

24. La cuestión del mantenimiento de una línea de notificación con la FAO y sus órganos rectores es un asunto que podría seguir examinándose en el futuro. Además, como se pone de manifiesto en el cuadro que se adjunta, el alcance y la finalidad de la línea de notificación se definen fundamentalmente con respecto a cada órgano a la luz de sus instrumentos constitutivos y teniendo en cuenta las opiniones de la Organización.

---

<sup>20</sup> En este contexto cabe señalar que, a petición del Consejo en su 145.º período de sesiones, en la próxima reunión conjunta de los Comités de Finanzas y del Programa en marzo de 2013 se presentará una versión completa y actualizada de la estrategia de asociaciones con el sector privado, para su aprobación por el Consejo en abril de 2013.

#### **IV. PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN LAS CONVENCIONES Y ACUERDOS CONCERTADOS EN VIRTUD DE LOS ARTÍCULOS XIV Y XV DE LA CONSTITUCIÓN, Y LAS COMISIONES Y COMITÉS ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO VI DE LA CONSTITUCIÓN**

25. En propuestas anteriores se planteó la cuestión de si deberían enmendarse los anteriores principios y procedimientos establecidos en la Parte O de los Textos fundamentales. Los Principios fueron aprobados en 1957 y se han modificado en alguna ocasión en cuanto a aspectos específicos, en particular en 1991. Deberían enmendarse varios aspectos, no solo en relación con los órganos contemplados en el artículo XIV, sino también con las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución. Una vez más, existen grandes diferencias respecto al régimen de los órganos del artículo XIV que se encuentra en evolución, y no sería fácil volver a definir en la actualidad un gran número de normas y procedimientos para asegurar que respondan a las necesidades reales y “se ajusten a todas las situaciones”. Ello podría realizarse más adelante. Mientras tanto, la Organización aplicaría las medidas previstas en el presente examen.

#### **V. MEDIDAS QUE SE PROPONEN AL COMITÉ**

26. Se invita al Comité de Finanzas a que examine el presente documento y exprese sus opiniones al respecto, según proceda. Al hacerlo, tal vez el Comité de Finanzas desee tener en cuenta el régimen jurídico y la situación de cada órgano, presentados en el **apéndice I**, y las opiniones del CCLM que, en su 95.º período de sesiones, ha formulado varias recomendaciones sobre el asunto, presentadas en el **apéndice II** de este documento.

27. En particular, se invita al Comité de Finanzas a que:

- a) confirme la naturaleza y las necesidades funcionales diferenciadas de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV;
- b) confirme la necesidad de determinar a qué órganos se aplicarían las recomendaciones formuladas en el presente examen teniendo en cuenta las opiniones de los Miembros, la naturaleza de las actividades realizadas, el mecanismo de supervisión existente de cualquier órgano específico y el régimen jurídico general de los órganos en cuestión, o establecer criterios con arreglo a los cuales la Secretaría determinará los órganos a los que podrían aplicarse las disposiciones previstas en el presente examen;
- c) asesore sobre las observaciones formuladas en este examen del párrafo 11 al 16 (asuntos relativos a los recursos humanos), el párrafo 18 (comunicación con los gobiernos) y el párrafo 19 (relaciones con los donantes), que en general están dentro del ámbito de competencia de la Administración;
- d) asesore sobre los aspectos presupuestarios, financieros y de auditoría, según corresponda (cf. párrafos 8 a 10);
- e) asesore sobre las cuestiones relativas a la prestación de servicios para reuniones, incluida la traducción de documentos teniendo en cuenta las observaciones formuladas en el presente documento (cf. Párrafos 20 a 22);

- 
- f) tenga en cuenta las consideraciones relativas a la participación en las reuniones de los representantes de ONG, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas y brinde asesoramiento sobre la necesidad de formular un conjunto amplio de normas y procedimientos relativos a su participación en las reuniones de los órganos en virtud del artículo XIV (cf. párrafo 23);
  - g) tome nota de las observaciones sobre la cuestión de que el mantenimiento de una línea de notificación entre los órganos estatutarios y la FAO varía en vista del régimen jurídico concreto de cada órgano (cf. párrafo 24);
  - h) tome nota de que, habida cuenta de la evolución actual del régimen jurídico de los órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución, así como de su carácter diferenciado, las enmiendas propuestas a los Principios deberían aplazarse hasta que se adquiriera una mayor experiencia al respecto. La aplicación de las recomendaciones formuladas en el presente examen evitaría la necesidad de realizar un examen de forma inmediata de los Principios (cf. párrafo 25).

### Apéndice I

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Alcance mundial/regional y Miembros	Marco jurídico	Atribuciones
<p><b>Comisión Internacional del Arroz</b></p> <p>La Conferencia aprobó la Constitución en 1948 y entró en vigor en 1949. Posteriormente se enmendó en: 1953, 1955, 1961, 1973 y 1982.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Mundial</p> <p>62 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: producción, conservación, distribución y consumo de arroz, salvo cuestiones relativas al comercio internacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Constitución de la Comisión Internacional del Arroz (la Constitución);</li> <li>● Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● recomendaciones a los Miembros a través del Director General;</li> <li>● recomendaciones al Director General en cuanto a la prestación de asistencia técnica a los Miembros;</li> <li>● examen de los problemas de carácter científico, técnico y económico que influyen en el objeto de la Comisión;</li> <li>● promoción y coordinación de proyectos;</li> <li>● recopilación y difusión de información.</li> </ul> <p><b>Auditoría:</b> el examen y comprobación de las cuentas de la Comisión deberán realizarse en la Sede de la FAO.</p>
<p><b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)</b></p> <p>La Convención se firmó en 1951 y entró en vigor en 1952. La CIPF está regida por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), que se estableció en virtud del artículo XII de la CIPF y actúa de órgano rector de la Convención.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p> <p><b>Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico (APPPC)</b></p> <p>El Acuerdo de protección fitosanitaria para la región de Asia y el Pacífico se firmó en 1955 y se enmendó en 1967, 1979, 1983, 1999.</p>	<p>Mundial 177 partes contratantes</p> <p>Objetivos generales: protección de las plantas y productos vegetales.</p> <p>Regional 7 miembros contratantes (Acuerdo A)</p> <p>Objetivos generales: protección fitosanitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);</li> <li>● Reglamento de la CMF;</li> <li>● Manual de procedimientos;</li> <li>● Directrices financieras del fondo fiduciario para la CIPF (aprobadas en la CMF4, 2009).</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo de protección fitosanitaria para la región de Asia y el Pacífico aprobado en 1955 y enmendado en 1967, 1979 y 1983, a fin de incluir a China en la definición de la región, (Acuerdo A).</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● normas internacionales (las normas se reconocen como punto de referencia del comercio internacional);</li> <li>● directrices relativas al reconocimiento de las organizaciones regionales de protección fitosanitaria;</li> <li>● recomendaciones para la aplicación de la Convención;</li> <li>● examen del estado de la protección fitosanitaria</li> </ul> <p><b>Los Estados Miembros se comprometen a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● crear una organización nacional oficial de protección fitosanitaria;</li> <li>● adoptar disposiciones para la certificación fitosanitaria de conformidad con la CIPF;</li> <li>● ajustarse a las medidas fitosanitarias para las plagas cuarentenarias y las plagas no cuarentenarias reglamentadas;</li> <li>● ejercer autoridad soberana para reglamentar la entrada de plantas y productos vegetales de conformidad con la CIPF.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Comisión aprueba el presupuesto del FF.</p> <p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● determinación de los procedimientos y medidas necesarios para la aplicación del Acuerdo;</li> <li>● examen de los informes presentados por las Partes Contratantes sobre los progresos realizados en la aplicación del Acuerdo;</li> <li>● examen de los problemas que requieren cooperación a nivel regional y de medidas de ayuda mutua;</li> <li>● medidas de prohibición, certificación, inspección, desinfección, cuarentena, destrucción y de otro tipo en relación con la importación de cualquier planta, incluidos sus embalajes y envases, así como todo embalaje y envase de origen vegetal: i) de cualquier parte de fuera de la región; ii) procedente de otro territorio de la región.</li> </ul>

<p>El Acuerdo aprobado en 1955 y enmendado en 1967, 1979 y 1983, a fin de incluir a China en la definición de la región, es vinculante para siete miembros contratantes (Acuerdo A); El Acuerdo aprobado en 1955 y enmendado en 1967, 1979 y 1983, a fin de incluir a China en la definición de la región y establecer cuotas obligatorias, es vinculante para 17 miembros contratantes (Acuerdo B).</p> <p>El Acuerdo enmendado en 1999 no está actualmente en vigor.</p> <p><b>Sede:</b> Bangkok (Tailandia).</p>	<p>Regional 17 miembros contratantes (Acuerdo B)</p> <p>Objetivos generales: protección fitosanitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo de protección fitosanitaria para la región de Asia y el Pacífico aprobado en 1955 y enmendado en 1967, 1979 y 1983, a fin de incluir a China en la definición de la región y establecer cuotas obligatorias (Acuerdo B);</li> <li>● Reglamento de la APPPC;</li> <li>● Normas financieras de la APPPC.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones normativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● medidas para evitar el añublo sudamericano de la hoja de hevea en la región, especificadas en el apéndice B del Acuerdo.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto (Acuerdo B):</b> la Comisión aprueba el presupuesto y lo remite al Director General para su presentación al Consejo de la FAO antes de su aplicación.</p>
<p><b>Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)</b></p>	<p><b>Alcance mundial/regional y Miembros</b></p>	<p><b>Marco jurídico</b></p>	<p><b>Atribuciones</b></p>
<p><b>Comisión de lucha contra la langosta del desierto para Asia sudoccidental (SWAC)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1963 y entró en vigor en 1964.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Regional 4 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: lucha contra las plagas de langosta del desierto dentro de la zona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de la SWAC (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● preparación y puesta en práctica de planes de acción conjunta para el reconocimiento y la lucha contra la langosta del desierto en la región;</li> <li>● asistencia y promoción de toda acción de tipo nacional, regional o internacional encaminada a reconocer o combatir la langosta del desierto;</li> <li>● ayuda, a petición de cualquier miembro cuyo territorio se vea atacado por la langosta del desierto en situaciones que rebasen la capacidad de los servicios nacionales de lucha y de reconocimiento, en todas las medidas que sea necesario tomar, una vez convenidas de mutuo acuerdo;</li> <li>● mantenimiento de reservas de equipos, plaguicidas y otros suministros antiacridianos, para utilizarlos en casos de urgencia.</li> </ul> <p><b>Los Estados Miembros se comprometen a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● mantener un intercambio regular de información por conducto del Secretario o entre los miembros de la Comisión sobre la situación de la langosta;</li> <li>● poner en práctica todas las medidas posibles para la lucha preventiva contra la langosta del desierto dentro de los Estados miembros y para reducir los daños en los cultivos manteniendo un servicio permanente de información y de publicación de noticias sobre la langosta, manteniendo reservas de plaguicidas y del equipo necesario para su aplicación, fomentando y apoyando el adiestramiento, el reconocimiento y la investigación sobre el terreno;</li> <li>● presentar a la Comisión informes periódicos sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones señaladas anteriormente.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> tras la aprobación de la Comisión, el presupuesto se remite al Director General para presentarlo al Consejo antes de su aplicación.</p>

<p><b>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto para la Región Central (CRC)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1965 y entró en vigor en 1967.</p> <p><b>Sede:</b> El Cairo</p>	<p>Regional 17 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: lucha contra las plagas de langosta del desierto dentro de la zona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de la CRC (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● preparación y promoción de planes de acción conjunta para el reconocimiento y la lucha contra la langosta del desierto en la región, cuando sea necesario, y a este efecto, organización de los medios necesarios para allegar recursos suficientes;</li> <li>● asistencia y promoción de toda acción de tipo nacional, regional o internacional encaminada a reconocer o combatir la langosta del desierto;</li> <li>● determinación del carácter y la amplitud de la asistencia que necesitan los Miembros para los programas regionales;</li> <li>● ayuda, a petición de cualquier miembro cuyo territorio se vea atacado por la langosta del desierto en situaciones que rebasen la capacidad de los servicios nacionales de lucha y de reconocimiento, en todas las medidas que sea necesario tomar, una vez convenidas de mutuo acuerdo;</li> <li>● mantenimiento de reservas de equipos, plaguicidas y otros suministros antiacridianos, para utilizarlos en casos de urgencia.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Secretaría elabora el proyecto de presupuesto de la Comisión y el Comité Ejecutivo lo remite a la Comisión para su aprobación.</p>
--	---	--	---

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Alcance mundial/regional y Miembros	Marco jurídico	Atribuciones
<p><b>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto en la Región Occidental (CLCPRO)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en el año 2000 y entró en vigor en 2002.</p> <p><b>Sede:</b> Argel (Argelia).</p>	<p>Regional 10 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: lucha contra las plagas de langosta del desierto dentro de la zona.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de la CLCPRO (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● promoción de medidas e investigaciones nacionales, regionales e internacionales para acabar con las plagas de langosta del desierto en la región;</li> <li>● preparación y puesta en práctica de planes de acción conjunta para el reconocimiento y la lucha contra la langosta del desierto en la región, cuando sea necesario, y a este efecto, organización de los medios necesarios para allegar recursos suficientes;</li> <li>● ayuda, a petición de cualquier miembro cuyo territorio se vea atacado por la langosta del desierto en situaciones que rebasen la capacidad de los servicios nacionales de lucha y de reconocimiento, en todas las medidas que sea necesario tomar, una vez convenidas de mutuo acuerdo;</li> <li>● determinación, en consulta con los miembros interesados, del carácter y la amplitud de la asistencia que necesitan los Miembros para los programas regionales;</li> <li>● mantenimiento de reservas de equipos, plaguicidas y otros suministros antiacridianos, para utilizarlos en casos de urgencia.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Secretaría elabora el proyecto de presupuesto de la Comisión y el Comité Ejecutivo lo presenta a la Comisión para su aprobación. Tras su aprobación, el presupuesto se remite al Director General para su aplicación.</p>
<p><b>Comisión Internacional del Álamo (CIA)</b></p> <p>Establecida en 1947 durante la "Semana internacional del álamo" organizada por el Gobierno francés. La Conferencia, en su décimo período de sesiones (1959), aprobó una Convención en virtud de la cual se sitúa a dicha Comisión dentro del marco de la FAO. La Convención que sitúa la Comisión Internacional del Álamo en el marco de la FAO entró en vigor en 1961. Posteriormente se enmendó en: 1967 y 1977.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Mundial 37 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: promoción y estudio de los aspectos científicos, técnicos, sociales y económicos del cultivo del álamo y del sauce.</p>	<p>Convención que encuadra a la Comisión Internacional del Álamo en el marco de la FAO.</p>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● estudio de los aspectos científicos, técnicos, sociales y económicos del cultivo del álamo y del sauce;</li> <li>● promoción del intercambio de ideas y de material entre los investigadores, los productores y los usuarios;</li> <li>● preparación de programas conjuntos de investigación;</li> <li>● recomendaciones a la Conferencia de la FAO por mediación del Director General;</li> <li>● recomendaciones a las Comisiones Nacionales del Álamo, por mediación del Director General y de los gobiernos interesados (Art.III de la Convención).</li> </ul> <p><b>Los Estados Miembros se comprometen a:</b> crear una Comisión Nacional del Álamo o bien, si esto no fuera posible, designar un organismo nacional idóneo (Art. IV de la Convención).</p> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Comisión aprueba su programa y presupuesto. El presupuesto se remite al Director General para presentarlo al Consejo antes de su aplicación.</p>
<p><b>Órgano rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI/RFAA)</b></p> <p>El Tratado se firmó en 2001 y entró en vigor en 2004.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Mundial 128 partes contratantes</p> <p>Objetivos generales: conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI/RFAA);</li> <li>● Reglamento;</li> <li>● Normas financieras.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● provisión de instrucciones y orientaciones sobre políticas para la supervisión del TI/RFAA;</li> <li>● instrucciones, orientación y recomendaciones sobre políticas para la aplicación del sistema multilateral;</li> <li>● aprobación de las recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del Tratado y, en particular, para el funcionamiento del sistema multilateral;</li> <li>● establecimiento y mantenimiento de la cooperación con otras organizaciones internacionales y órganos de tratados;</li> <li>● examen y aprobación de los procedimientos de cooperación y eficaces y los mecanismos operacionales para promover la observancia del presente Tratado y para abordar los casos de incumplimiento.</li> </ul> <p><b>Los Estados Miembros se comprometen a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● ajustar las leyes, normativas y procedimientos nacionales a las obligaciones establecidas en el TI/RFAA;</li> <li>● con arreglo a la legislación nacional, y en cooperación con otras Partes Contratantes cuando proceda, promover un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura ;</li> <li>● elaborar y mantener medidas normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;</li> <li>● cooperar con otras Partes Contratantes, directamente o por medio de la FAO y otras organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> el órgano rector aprueba el presupuesto del TI/RFAA.</p>

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Alcance mundial/regional y Miembros	Marco jurídico	Atribuciones
<p><b>Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (EUFMD)</b></p> <p>La Constitución se firmó en 1953 y entró en vigor en 1954. Posteriormente se enmendó en: 1962, 1973, 1977 y 1997.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Regional 36 Estados Miembros europeos</p> <p>Objetivos generales: la prevención y la lucha contra la fiebre aftosa en Europa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la EUFMD (la Constitución);</li> <li>• Reglamento;</li> <li>• Reglamento financiero.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• compilación de datos sobre programas nacionales para combatir la fiebre aftosa y sobre las investigaciones correspondientes;</li> <li>• determinación de la índole y amplitud de la ayuda que requieren los Estados Miembros para la ejecución de sus programas nacionales;</li> <li>• garantía de la disponibilidad de un laboratorio internacional con servicios para la caracterización rápida de los virus utilizando métodos apropiados;</li> <li>• organización de servicios adecuados para la determinación y la caracterización de los tipos de virus;</li> <li>• mantenimiento de información sobre las existencias de antígenos y vacunas disponibles en los Estados Miembros y otros países;</li> <li>• asesoramiento a otras organizaciones en lo que respecta a la asignación de los fondos de que dispongan para ayudar a la prevención y la lucha contra la fiebre aftosa.</li> </ul> <p><b>Los Estados Miembros se comprometen a</b> combatir la fiebre aftosa con miras a la erradicación total de la misma mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la implantación de medidas apropiadas de cuarentena y de sanidad;</li> <li>• políticas de sacrificio de ganado;</li> <li>• sacrificio y vacunación de reses;</li> <li>• conservación de una población pecuaria totalmente inmune mediante la vacunación;</li> <li>• posible vacunación de otro ganado susceptible.</li> <li>• campañas de vacunación en las zonas situadas alrededor de los lugares en que se hayan registrado brotes de fiebre aftosa.</li> </ul> <p>Los métodos que se adopten serán puestos en práctica con todo rigor (Art. II de la Constitución).</p> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> el Comité Ejecutivo remite el programa y el presupuesto administrativo, o los presupuestos especiales, según proceda, a la Comisión para su presentación al Comité de Finanzas de la FAO.</p>
<p><b>Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico (APHCA)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1973 y entró en vigor en 1975.</p> <p><b>Sede:</b> Bangkok (Tailandia).</p>	<p>Regional 18 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: promoción del fomento ganadero y la acción con respecto a la sanidad animal y problemas agropecuarios en Asia, el Lejano Oriente y el Pacífico sudoccidental.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo para el establecimiento de la APHCA (el Acuerdo);</li> <li>• Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• planificación y promoción de una acción conjunta para mejorar la producción pecuaria;</li> <li>• planificación y promoción de una acción conjunta para estudiar y combatir enfermedades contagiosas e infecciosas;</li> <li>• planificación y promoción de una acción conjunta para organizar programas de enseñanza que respondan a las necesidades del sector ganadero y asesorar sobre la unificación de los programas de estudio;</li> <li>• determinación de la índole y alcance de la ayuda que necesitan los Miembros para ejecutar sus programas nacionales de fomento pecuario y apoyar los programas regionales</li> <li>• colaboración en la lucha contra las enfermedades epizooticas y contagiosas cuya lucha pueda superar la capacidad de los servicios nacionales.</li> </ul> <p><b>Atribuciones reglamentarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• recomendaciones sobre normas y prácticas comunes con el fin de planificar y promover una acción conjunta para estudiar y combatir enfermedades contagiosas e infecciosas (Art.VI.1 b) del Acuerdo);</li> <li>• recomendaciones sobre normas y prácticas regionales comunes de producción y sanidad pecuarias (Art.VII.2 del Acuerdo).</li> </ul> <p><b>Los Estados Miembros se comprometen a:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• mantener directamente y por conducto del Secretario de la Comisión un intercambio regular de información;</li> <li>• fomentar el desarrollo del sector ganadero en sus respectivos países.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Comisión aprueba su programa y presupuesto. El presupuesto se remite al Director General para presentarlo al Consejo antes de su aplicación.</p>

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Alcance mundial/regional y Miembros	Marco jurídico	Atribuciones
<p><b>Comisión de Pesca para Asia-Pacífico (CPAP)</b></p> <p>La Comisión se creó en 1948, según la recomendación de la Conferencia formulada en su tercer período de sesiones en 1947. El Acuerdo para el establecimiento se enmendó en la 25.<sup>a</sup> reunión de la Comisión (1996) y el Consejo lo aprobó en su 112.<sup>a</sup> período de sesiones (1997).</p> <p><b>Sede:</b> Bangkok (Tailandia).</p>	<p>Regional 21 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: promoción de una utilización plena y adecuada de los recursos acuáticos vivos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de la CPAP (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● programas o proyectos para i) mejorar la eficacia y la productividad sostenible de la pesca y la acuicultura; ii) conservar y gestionar los recursos; iii) proteger los recursos de la contaminación;</li> <li>● promoción, coordinación y, según proceda, realización de actividades de capacitación y extensión en todos los aspectos de la pesca;</li> <li>● promoción, coordinación y, según proceda, realización de actividades de investigación y desarrollo en todos los aspectos de la pesca (Art. IV del Acuerdo).</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> el presupuesto es aprobado por la Comisión. Tras la aprobación de la Comisión, el presupuesto se remite al Director General para que se tenga en cuenta en la elaboración de las estimaciones presupuestarias generales de la Organización.</p>
<p><b>Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (CACfish)</b></p> <p>Se firma en 2009 y entra en vigor en 2010.</p> <p><b>Sede:</b> Ankara (Turquía)</p>	<p>Regional 4 miembros</p> <p>Objetivos generales: el desarrollo, la conservación, la ordenación racional y la utilización mejor posible de los recursos acuáticos vivos, así como la promoción del desarrollo sostenible de la acuicultura en la región.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo sobre la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento;</li> <li>● Normas financieras.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones normativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● medidas relativas a la conservación y ordenación racional de los recursos acuáticos vivos y a la aplicación de estas recomendaciones;</li> <li>● recomendación, coordinación y, según proceda, realización de actividades relacionadas con la formación y extensión, la investigación y el desarrollo, incluidos los proyectos de cooperación en los sectores de la pesca y la acuicultura (Art. III del Acuerdo).</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Comisión aprueba el presupuesto, y los presupuestos especiales según corresponda. Tras la aprobación, el presupuesto se remite al Comité de Finanzas para su información.</p>
<p><b>Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1949 y se enmendó posteriormente, incorporando nuevas obligaciones para las Partes y exigiendo su aceptación oficial. El texto enmendado del Acuerdo entró en vigor en 2004.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Regional 21 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: el desarrollo, la conservación, la ordenación racional y la utilización mejor posible de los recursos marinos vivos en el Mediterráneo y el Mar Negro.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de la CGPM;</li> <li>● Reglamento;</li> <li>● Reglamento financiero.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● examen de la situación de los recursos marinos vivos;</li> <li>● examen de los aspectos económicos y sociales de la industria pesquera y recomendación de medidas encaminadas a su desarrollo;</li> <li>● promoción, coordinación y, según proceda, realización de actividades de capacitación y extensión en todos los aspectos de la pesca;</li> <li>● promoción, coordinación y realización de actividades de investigación y desarrollo y proyectos de cooperación;</li> <li>● recopilación y difusión de información;</li> </ul> <p>promoción de programas de acuicultura marina y de aguas salobres e incremento de la pesca en las zonas costeras.</p> <p><b>Atribuciones normativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● medidas para la conservación y ordenación racional de los recursos marinos vivos (medidas que regulen los métodos y las artes de pesca, prescriban la talla mínima para los ejemplares de determinadas especies, establezcan temporadas y zonas de veda y apertura para la pesca, regulen la cantidad de la captura total y del esfuerzo de pesca y su asignación entre los Miembros);</li> <li>● medidas para la aplicación de estas recomendaciones.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Comisión aprueba el presupuesto autónomo, que se remitirá al Comité de Finanzas de la FAO para su información. La Comisión puede aprobar presupuestos especiales en circunstancias excepcionales, según proceda.</p>

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Alcance mundial/regional y Miembros	Marco jurídico	Atribuciones
<p><b>Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1993 y entró en vigor en 1996.</p> <p><b>Sede:</b> Victoria (Seychelles).</p>	<p>Regional 30 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: conservación y utilización óptima de los recursos pesqueros a que se refiere este Acuerdo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de la Comisión del Atún para el Océano Índico (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento;</li> <li>● Reglamento financiero.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● promoción de la cooperación entre los Estados Miembros a fin de velar por la conservación y la utilización óptima de los recursos pesqueros;</li> <li>● examen de las condiciones y tendencias de los recursos pesqueros;</li> <li>● recopilación y difusión de información;</li> <li>● promoción y coordinación de actividades de investigación y desarrollo respecto de los recursos pesqueros y pesquerías;</li> <li>● examen de los aspectos económicos y sociales de la pesca.</li> </ul> <p><b>Atribuciones normativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● medidas de conservación y ordenación.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> el presupuesto administrativo, el presupuesto autónomo y los presupuestos especiales en circunstancias excepcionales, según proceda, son aprobados por la Comisión. El presupuesto administrativo deberá remitirse al Comité de Finanzas de la FAO para su información.</p>
<p><b>Comisión Regional de Pesca (COREPESCA)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1999, pero entró en vigor en 2001.</p> <p><b>Sede:</b> El Cairo (Egipto)</p>	<p>Regional 8 Estados Miembros</p> <p>Objetivos generales: el desarrollo, la conservación, la ordenación racional y la utilización mejor posible de los recursos marinos vivos, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en la región.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acuerdo para el establecimiento de COREPESCA (el Acuerdo);</li> <li>● Reglamento.</li> </ul>	<p><b>Atribuciones de asesoramiento y gestión:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● actividades de capacitación y extensión en todos los aspectos de la pesca.</li> <li>● actividades de investigación y desarrollo, incluyendo proyectos de cooperación en los sectores de la pesca y la protección de los recursos marinos vivos (Art.III del Acuerdo).</li> </ul> <p><b>Atribuciones normativas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● medidas que regulen los métodos y las artes de pesca;</li> <li>● medidas que prescriban la talla mínima para los ejemplares de determinadas especies;</li> <li>● medidas que establezcan temporadas y zonas de veda y apertura para la pesca;</li> <li>● medidas que regulen la cantidad de la captura total y del esfuerzo de pesca y su asignación entre los Miembros.</li> </ul> <p><b>Aprobación del presupuesto:</b> la Comisión aprueba su presupuesto. Tras la aprobación, el presupuesto se remite al Director General para que se tenga en cuenta en la elaboración de las estimaciones presupuestarias generales de la FAO.</p>

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Financiación <sup>21</sup>	Régimen de la Secretaría <sup>22</sup>	Rendición de cuentas a los órganos de gobierno de la FAO
<p><b>Comisión Internacional del Arroz</b></p> <p>La Conferencia aprobó la Constitución en 1948 y entró en vigor en 1949. Posteriormente se enmendó en: 1953, 1955, 1961, 1973 y 1982.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 156 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General designará y facilitará personal de la Organización para que preste los servicios de Secretaría.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 0,5 PO</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa al Director General, por conducto del Subdirector General del Departamento de Agricultura y Protección del Consumidor (ADG/AG).</p>	<p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia a través del Consejo, para la adopción de las medidas pertinentes, las recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras para la FAO.</p>
<p><b>Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)</b></p> <p>La Convención se firmó en 1951 y entró en vigor en 1952. La CIPF está regida por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF), que se estableció en virtud del artículo XII de la CIPF y actúa de órgano rector de la Convención.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 5 900 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 1 675 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Secretario será designado por el Director General. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 6 PO</li> <li>• <b>Personal SG:</b> 3 PO</li> <li>• <b>Recursos humanos no funcionarios:</b> 6-8 PO + 6-7 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>• al ADG/AG de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia o del Consejo, para la adopción de las medidas pertinentes, las recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras para la FAO.</p>
<p><b>Comisión de Protección Fitosanitaria para Asia y el Pacífico (APPPC)</b></p> <p>El Acuerdo de protección fitosanitaria para la región de Asia y el Pacífico se firmó en 1955 y se enmendó en 1967, 1979, 1983, 1999.</p> <p>El Acuerdo aprobado en 1955 y enmendado en 1967, 1979 y 1983, a fin de incluir a China en la definición de la región, es vinculante para siete miembros contratantes (Acuerdo A); El Acuerdo aprobado en 1955 y enmendado en 1967, 1979 y 1983, a fin de incluir a China en la definición de la región y establecer contribuciones obligatorias, es vinculante para 17 miembros contratantes (Acuerdo B).</p> <p>El Acuerdo enmendado en 1999 no está actualmente en vigor.</p> <p><b>Sede:</b> Bangkok (Tailandia).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 292 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 339 000 USD para el bienio 2010-2011 (169 500 USD para el año 2011)</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 525 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General designa al Secretario con la aprobación de la Comisión. El Director General designa y facilita la Secretaría de la Comisión, recurriendo a funcionarios de la Organización.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 0,5 PO</li> <li>• <b>Personal SG:</b> 0,4 PO</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>• al Director General de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia o del Consejo, para la adopción de las medidas pertinentes, las recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras para la FAO.</p> <p>El Secretario, por medio del Director General, señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo, con vistas a la adopción de las medidas oportunas, las recomendaciones y decisiones de la Comisión que afecten a las políticas o los programas de la FAO o que tengan consecuencias financieras para la Organización.</p>

<sup>21</sup> Las cuotas asignadas a presupuestos autónomos se abonan a un fondo fiduciario. Las cuotas asignadas pueden abonarse íntegramente o no y, en consecuencia, pueden darse algunas discrepancias en las cifras. Además, un órgano determinado puede beneficiarse de recursos de otros fondos fiduciarios.

<sup>22</sup> Las cifras sobre los puestos financiados con cargo a fondos fiduciarios pueden ser indicativas.

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Financiación <sup>23</sup>	Régimen de la Secretaría <sup>24</sup>	Rendición de cuentas a los órganos de gobierno de la FAO
<p><b>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto para Asia sudoccidental (SWAC)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1963 y entró en vigor en 1964.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 138 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 142 900 USD para el bienio 2013-2014 (71 450 USD al año)</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 163 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General proporciona el Secretario y el personal de la Comisión.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal P: 0,3 PO</li> <li>• Personal SG: 0,3 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>• al Jefe del Servicio de Protección Vegetal (AGPP) de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>La Comisión deberá mantener cabalmente informado al Director General en lo que se refiere a sus actividades, y remitirle los informes y recomendaciones de la Comisión, sus cuentas, su programa y su presupuesto, para que, con anterioridad a su aplicación, sean presentados al Consejo.</p> <p>La Comisión deberá remitir al Director General los informes y recomendaciones de esta, para que el Consejo o la Conferencia adopten las medidas que juzguen pertinentes.</p>
<p><b>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto para la Región Central (CRC)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1965 y entró en vigor en 1967.</p> <p><b>Sede:</b> El Cairo</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 500 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 266 850 USD para el año 2012</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 700 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General proporciona el Secretario y el personal de la Comisión.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal P: 1,2 PO</li> <li>• Personal SG: 0,2 PO + 2FF</li> <li>• Recursos humanos no funcionarios: 1 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>• al Jefe del Servicio de Protección Vegetal (AGPP) de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>La Comisión deberá mantener cabalmente informado al Director General en lo que se refiere a sus actividades, y remitirle los informes y recomendaciones de la Comisión, sus cuentas, su programa y su presupuesto, para que el Consejo o la Conferencia adopten las medidas que juzguen pertinentes.</p>
<p><b>Comisión de Lucha contra la Langosta del Desierto en la Región Occidental (CLCPRO)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en el año 2000 y entró en vigor en 2002.</p> <p><b>Sede:</b> Argel (Argelia).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 530 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 639 000 USD para el año 2011</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 575 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General proporciona el Secretario y el personal de la Comisión.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal P: 1,2 PO + 2 FF</li> <li>• Personal SG: 2,5 PO + 0,2 FF</li> <li>• Recursos humanos no funcionarios: 1 PO + 3 cedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Argelia</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>• al Jefe del Servicio de Protección Vegetal (AGPP) de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>La Comisión deberá mantener cabalmente informado al Director General en lo que se refiere a sus actividades, y remitirle los informes y recomendaciones de la Comisión, sus cuentas, su programa y su presupuesto, para que el Consejo o la Conferencia adopten las medidas que juzguen pertinentes.</p>
<p><b>Comisión Internacional del Álamo (CIA)</b></p> <p>Establecida en 1947 durante la "Semana internacional del álamo" organizada por el Gobierno francés. La Conferencia,</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 422 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 30 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General designa al Secretario de entre los altos funcionarios de la Organización.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p>	<p>La Comisión deberá informar y formular recomendaciones a la Conferencia, por conducto del Director General.</p>

<sup>23</sup> Las cuotas asignadas en relación con presupuestos autónomos se abonan a un fondo fiduciario. Las cuotas asignadas pueden pagarse íntegramente o no y, en consecuencia, pueden darse algunas discrepancias en las cifras. Además, un órgano determinado puede beneficiarse de recursos de otros fondos fiduciarios.

<sup>24</sup> Las cifras sobre los puestos financiados con cargo a fondos fiduciarios pueden ser indicativas.

<p>en su décimo período de sesiones (1959), aprobó una Convención en virtud de la cual se sitúa a dicha Comisión dentro del marco de la FAO. La Convención en virtud de la cual se sitúa la Comisión Internacional del Álamo dentro del marco de la FAO entró en vigor en 1961. Posteriormente se enmendó en: 1967 y 1977.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 0,7 PO</li> <li>• <b>Personal SG:</b> 0,25 PO</li> <li>• <b>Recursos humanos no funcionarios:</b> 4 000 USD PO + 13 000 USD FF<sup>25</sup></li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa al Director General.</p>	
<p><b>Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)</b></p>	<p><b>Financiación<sup>26</sup></b></p>	<p><b>Régimen de la Secretaría<sup>27</sup></b></p>	<p><b>Rendición de cuentas a los órganos de gobierno de la FAO</b></p>
<p><b>Órgano rector del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TI/RFAA)</b></p> <p>El Tratado se firmó en 2001 y entró en vigor en 2004.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Financiación con cargo al PO: 1 987 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p>Financiación con cargo a FF: 12 723 063 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de Secretaría:</b> el Secretario del órgano rector será nombrado por el Director General, con la aprobación del órgano rector. El Secretario contará con la asistencia del personal que sea necesario.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 2 PO + 7 FF</li> <li>• <b>Personal SG:</b> 3 PO + 1 FF</li> <li>• <b>Recursos humanos no funcionarios:</b> 3-8 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario rinde cuentas al órgano rector.</p>	<p>El Secretario, por medio del Director General de la FAO, señalará a la atención de la Conferencia o el Consejo de la FAO, con vistas a la adopción de las medidas oportunas, las recomendaciones y decisiones del Órgano Rector que afecten a las políticas o los programas de la FAO o que tengan consecuencias financieras para la Organización.</p>
<p><b>Comisión Europea para la Lucha contra la Fiebre Aftosa (EUFMD)</b></p> <p>La Constitución se firmó en 1953 y entró en vigor en 1954. Posteriormente se enmendó en: 1962, 1973, 1977 y 1997.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p>Financiación con cargo a PO: no hay financiación con cargo al programa ordinario.</p> <p>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo: 543 182 USD para el bienio 2012-2013</p> <p>Financiación con cargo a FF: 6,6 millones de USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de Secretaría:</b> el Secretario y el personal son nombrados por el Director General. El personal de la Secretaría es nombrado por el Director General con la aprobación del Comité Ejecutivo.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 3 FF</li> <li>• <b>Personal SG:</b> 2 FF</li> <li>• <b>Recursos humanos no funcionarios:</b> 6FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa al Director General.</p>	<p>El Comité Ejecutivo deberá preparar el informe sobre las actividades de la Comisión durante el bienio anterior para que sea aprobado por ésta y transmitido al Director General.</p> <p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia a través del Consejo, para la adopción de medidas, las recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras.</p>

<sup>25</sup> Además de los costos salariales, en los recursos humanos no funcionarios pueden figurar costos adicionales, como por ejemplo gastos de viajes.

<sup>26</sup> Las cuotas asignadas en relación con presupuestos autónomos se abonan a un fondo fiduciario. Las cuotas asignadas pueden pagarse íntegramente o no y, en consecuencia, pueden darse algunas discrepancias en las cifras. Además, un órgano determinado puede beneficiarse de recursos de otros fondos fiduciarios.

<sup>27</sup> Las cifras sobre los puestos financiados con cargo a fondos fiduciarios pueden ser indicativas.

<p><b>Comisión Regional de Producción y Sanidad Pecuarias para Asia y el Pacífico (APHCA)</b></p> <p>El acuerdo para su creación se firmó en 1973 y entró en vigor en 1975.</p> <p><b>Sede:</b> Bangkok (Tailandia)</p>	<p>Financiación con cargo al PO: 190 000 USD para el bienio 2012-2013 Cuotas asignadas para presupuesto autónomo: 90 488 000 USD para el año 2013 Financiación con cargo a FF: 190 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de Secretaría:</b> el Secretario y el personal son nombrados por el Director General.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Personal P:</b> 0.25 PO</li> <li>• <b>Personal SG:</b> 0.25 PO + 0.5 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa al Director General.</p>	<p>La Comisión deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• mantener cabalmente informado al Director General en lo que se refiere a sus actividades, y remitirle las cuentas, el programa y el presupuesto de la Comisión, para que, con anterioridad a su aplicación, sean presentados al Consejo;</li> <li>• remitir al Director General los informes y recomendaciones de la Comisión, para que el Consejo o la Conferencia adopten al respecto las medidas que juzguen pertinentes.</li> </ul> <p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia a través del Consejo, para la adopción de medidas, las recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras.</p>
---	---	---	---

Órgano creado en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Financiación <sup>28</sup>	Estado de la Secretaría <sup>29</sup>	Rendición de cuentas a los órganos de gobierno de la FAO
<p><b>Comisión de Pesca para Asia-Pacífico (CPAP)</b></p> <p>La Comisión se creó en 1948, según la recomendación de la Conferencia formulada en su tercer período de sesiones en 1947. El Acuerdo para el establecimiento se enmendó en la 25.ª reunión de la Comisión (1996) y el Consejo lo aprobó en su 112.ª período de sesiones (1997).</p> <p><b>Sede:</b> Bangkok (Tailandia).</p>	<p>Financiación con cargo al PO: 236 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p>Financiación a cargo de FF: no hay fondos para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Secretario y su personal son designados por el Director General.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Personal P: 0,3 PO</li> <li>● Personal SG: 0,3 PO</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa a la Comisión.</p>	<p>La Comisión deberá remitir al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● un informe que incluya sus opiniones, recomendaciones y decisiones, después de cada reunión;</li> <li>● cualesquiera otros informes que considere necesarios o convenientes.</li> </ul> <p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia a través del Consejo, para la adopción de medidas, las resoluciones y recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras.</p>
<p><b>Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso (CACfish)</b></p> <p>Se firma en 2009 y entra en vigor en 2010.</p> <p><b>Sede:</b> Ankara (Turquía)</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 33 000 USD</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 180 000 USD para el bienio 2011-2012</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 204 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General designa al Secretario y a su personal.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Personal P: 0,05 PO</li> <li>● Recursos humanos no funcionarios: 0,6 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa a la Comisión.</p>	<p>La Comisión deberá remitir al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● un informe por escrito que incluya sus opiniones, recomendaciones y decisiones, después de cada reunión;</li> <li>● cualesquiera otros informes que considere necesarios o convenientes.</li> </ul>
<p><b>Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1949 y se enmendó posteriormente, incorporando nuevas obligaciones para las Partes y exigiendo su aceptación oficial. El texto enmendado del Acuerdo entró en vigor en 2004.</p> <p><b>Sede:</b> Roma (Italia).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 125 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 2 335 711 USD para el año 2012</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 6,5 millones de USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Secretario es nombrado por el Director General con la aprobación de la Comisión o, en caso de nombramiento entre reuniones ordinarias de la Comisión, con la aprobación de los miembros de la Comisión.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Personal P: 7 FF</li> <li>● Personal SG: 5 FF</li> <li>● Recursos humanos no funcionarios: 44 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>● al ADG/FI de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>La Comisión deberá remitir al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● un informe que incluya sus opiniones, recomendaciones y decisiones, después de cada reunión;</li> <li>● cualesquiera otros informes que considere necesarios o convenientes.</li> </ul> <p>El Director General presentará a la atención de la Conferencia a través del Consejo, para la adopción de medidas, las resoluciones y recomendaciones que tengan consecuencias políticas, programáticas o financieras.</p>

<sup>28</sup> Las cuotas asignadas a presupuestos autónomos se abonan a un fondo fiduciario. Las contribuciones asignadas pueden pagarse íntegramente o no, lo que en consecuencia puede causar algunas discrepancias en las cifras. Además, un órgano concreto puede beneficiarse de otros recursos de fondos fiduciarios.

<sup>29</sup> Las cifras relativas a los puestos financiados con cargo a fondos fiduciarios pueden ser indicativas.

Órgano en virtud del artículo XIV (fecha de establecimiento)	Financiación <sup>30</sup>	Régimen de la Secretaría <sup>31</sup>	Rendición de cuentas a los órganos de gobierno de la FAO
<p><b>Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1993 y entró en vigor en 1996.</p> <p><b>Sede:</b> Victoria (Seychelles).</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> no hay financiación con cargo al programa ordinario</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 2 344 777 USD para el año 2012</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 5 046 000 USD para el bienio 2012-2013 (6 683 000 USD para el bienio 2014-2015)</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Secretario es nombrado por el Director General con la aprobación de la Comisión o, en caso de nombramiento entre reuniones ordinarias de la Comisión, con la aprobación de los miembros de la Comisión. El personal de la Comisión es designado por el Secretario y está bajo su supervisión directa.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Personal P y de categorías superiores:</b> 7 FF</li> <li>● <b>Personal SG:</b> 5 FF</li> <li>● <b>Recursos humanos no funcionarios:</b> 1 FF</li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● a la Comisión de los asuntos técnicos;</li> <li>● al Director General, por conducto del Subdirector General del Departamento de Pesca (ADG/FI), de los asuntos administrativos.</li> </ul>	<p>La Comisión deberá remitir informes al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● sobre sus actividades, programa, cuentas y presupuesto autónomo;</li> <li>● sobre las cuestiones que estime apropiadas para que el Consejo o la Conferencia adopten las medidas necesarias.</li> </ul>
<p><b>Comisión Regional de Pesca (COREPESCA)</b></p> <p>El acuerdo para el establecimiento se firmó en 1999, pero entró en vigor en 2001.</p> <p><b>Sede:</b> El Cairo (Egipto)</p>	<p><b>Financiación con cargo al PO:</b> 245 000 USD para el bienio 2012-2013</p> <p><b>Cuotas asignadas para presupuesto autónomo:</b> 80 000 USD por bienio (5 000 USD por miembro al año)</p> <p><b>Financiación con cargo a FF:</b> 75 000 USD para el bienio 2012-2013</p>	<p><b>Procedimiento para el nombramiento del Secretario y el personal de la Secretaría:</b> el Director General designa al Secretario y a su personal.</p> <p><b>Dotación de personal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Personal P:</b> 0,3 PO</li> <li>● <b>Personal SG:</b> 0,3 PO</li> <li>● <b>Recursos humanos no funcionarios:</b> 3 000 USD PO + 46 000 USD FF<sup>32</sup></li> </ul> <p><b>Rendición de cuentas:</b> el Secretario informa a la Comisión.</p>	<p>La Comisión deberá remitir al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● informes que incluyan sus opiniones, recomendaciones y decisiones;</li> <li>● cualesquiera otros informes que considere necesarios o convenientes.</li> </ul>

<sup>30</sup> Las cuotas asignadas en relación con presupuestos autónomos se abonan a un fondo fiduciario. Las cuotas asignadas pueden pagarse íntegramente o no y, en consecuencia, pueden darse algunas discrepancias en las cifras. Además, un órgano determinado puede beneficiarse de recursos de otros fondos fiduciarios.

<sup>31</sup> Las cifras sobre los puestos financiados con cargo a fondos fiduciarios pueden ser indicativas.

<sup>32</sup> Además de los costos salariales, en los recursos humanos no funcionarios pueden figurar costos adicionales, como por ejemplo gastos de viajes.

## Apéndice II

### **Fragmento del informe del 95.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Roma, 8-11 de octubre de 2012)**

#### **VI. Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa**

15. El CCLM examinó el documento CCLM 95/12, titulado “*Análisis de los órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, puedan ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa*”. El CCLM reconoció que el asunto era complejo, en la medida en que los órganos establecidos por tratados en virtud del artículo XIV de la Constitución eran diferentes, dependiendo de sus instrumentos constitutivos. El CCLM observó que el documento CCLM 95/12 se había preparado en atención a la medida 2.69 del Plan inmediato de acción (PIA) y se basaba en un documento anterior examinado por el CCLM en 2009 y por el Consejo en octubre de 2009. El CCLM lamentó que no se hubieran aplicado las propuestas formuladas en aquel momento.

16. El CCLM convino en que era fundamental determinar los órganos establecidos de conformidad con el artículo XIV de la Constitución a los que se concederían los servicios previstos en el documento. Por último, el CCLM tomó nota de la opinión de la Secretaría en el sentido de que podría ser contraproducente establecer una lista exhaustiva de estos órganos, pues estos deberían determinarse en función de criterios como sus mecanismos de financiación, sus necesidades funcionales y facultades jurídicas previstas en los instrumentos constitutivos, las condiciones para el nombramiento de sus secretarios y su responsabilidad ante los órganos en cuestión. Ejemplos de estos órganos son la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

17. Como principio básico general, el CCLM sostuvo que podría considerarse una mayor delegación de autoridad en los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución siempre que se dotara a las secretarías de esos órganos de una plantilla adecuada y que la Organización dispusiera de mecanismos de supervisión apropiados. El CCLM recomendó que la Secretaría estudiara y determinara, en consulta con las secretarías de los órganos, el cumplimiento de las condiciones mencionadas (adecuación de la plantilla y mecanismos de supervisión adecuados).

18. Con respecto a las relaciones externas de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, el CCLM opinó que debía permitirse a los secretarios de los órganos mencionados en el párrafo 16 realizar viajes oficiales de conformidad con el programa de trabajo y el presupuesto asignado de cada órgano estatutario.

19. En cuanto a la conclusión de acuerdos con otras organizaciones, el CCLM señaló que un procedimiento aprobado por el Consejo de la FAO en 2004 había funcionado de forma satisfactoria y parecía atender las necesidades de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución a la vez que aseguraba la coherencia entre las actividades de esos órganos y las de la FAO.

20. Con respecto a las cuestiones presupuestarias, financieras y de auditoría, el CCLM consideró que deberían ser examinadas por el Comité de Finanzas. Asimismo, observó que el Comité de Finanzas debería formular observaciones sobre la cuestión de los gastos de servicios a proyectos. En cuanto a las solicitudes de “auditorías por terceros”, el CCLM observó que no eran posibles con arreglo a los Textos Fundamentales de la Organización. Sin embargo, era posible que el Comité de Finanzas solicitara al Auditor Externo de la FAO la realización de determinados exámenes concretos de conformidad con el artículo 12.6 del Reglamento Financiero, siempre que el órgano en cuestión asumiera los gastos.

21. En cuanto a los asuntos relativos a los recursos humanos, el CCLM observó que incumbían principalmente al Comité de Finanzas y podían abordarse mediante medidas de la Administración. El CCLM subrayó que era fundamental incorporar ajustes en el Sistema de evaluación y gestión del rendimiento (SEGR) en la medida en que algunos secretarios estaban sujetos directamente a la autoridad operacional de órganos establecidos en virtud del artículo XIV, y no a la de la FAO. Por lo tanto, las evaluaciones del rendimiento de los secretarios de estos órganos en asuntos técnicos y operacionales las deberían realizar los miembros de sus órganos rectores.
22. En cuanto a los canales de comunicación con los gobiernos y la correspondencia oficial, el CCLM señaló una propuesta anterior de ajustar el Manual de Correspondencia a la luz de la situación particular de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución, pero observó que no se había hecho nada al respecto. El CCLM pidió que se diera curso a esta propuesta.
23. En cuanto a las relaciones con donantes, el CCLM tomó conocimiento de la propuesta de dar a los secretarios de los órganos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución facilidades en materia de movilización de recursos, con sujeción a la necesidad de coherencia general de las actividades de la FAO con fines de movilización de recursos. El CCLM recaló asimismo que, en algunos casos, las secretarías estaban obligadas jurídicamente a aplicar estrategias de financiación derivadas directamente de los instrumentos constitutivos o de decisiones de los órganos, por lo que debían mantener relaciones directas con los donantes.
24. En cuanto a la organización de reuniones, incluida la conclusión de memorandos de responsabilidades al respecto, en la medida en que estos entrañaban cuestiones relativas a la condición universal de la FAO y los privilegios e inmunidades, su conclusión debía seguir correspondiendo al Director General o alguien que actuase en su nombre.
25. En cuanto a la prestación de servicios para reuniones, incluida la posible contratación externa de algunas actividades, como la traducción, el CCLM observó que la cuestión incumbía fundamentalmente al Comité de Finanzas o al Comité del Programa y que, en todo caso, la FAO debía ocuparse del control de calidad. El CCLM declaró su disconformidad con respecto a la recomendación de que, para reducir gastos, algunas reuniones se celebrasen en un número limitado de idiomas.
26. En cuanto a la cuestión de la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas en reuniones de la FAO, incluidas reuniones de órganos estatutarios, el CCLM recomendó mantener la actual práctica, que era flexible y pragmática, y convino en que, de momento, no se establecieran normas generales sobre la participación de ONG aplicables a todas las reuniones de la Organización, en vista del carácter diferenciado de las ONG y las partes interesadas, la actual evolución de la situación, la diversidad de las necesidades y el régimen de las reuniones de la Organización, así como la posible falta de consenso al respecto entre los Estados Miembros. A ese respecto, el CCLM observó que sería difícil conceder a otros órganos de la Organización el régimen aplicado actualmente al Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.
27. En cuanto a la cuestión de la relación jerárquica con los órganos principales de la FAO, el CCLM consideró que, en vista del régimen jurídico concreto de cada órgano establecido en virtud del artículo XIV de la Constitución, cada uno de ellos debería definir en lo fundamental el alcance y la finalidad de esa relación teniendo en cuenta, según procediera, las opiniones de la Organización. El CCLM consideró que, en algunos casos, estaba justificada la presentación de informes a la Conferencia.
28. El CCLM señaló que el examen expuesto en el documento CCLM 95/12 se remitiría al Comité del Programa y al Comité de Finanzas en sus siguientes períodos de sesiones y pidió que sus deliberaciones se pusieran en conocimiento de estos comités.